



AUTO No. **1686** DE 2018
(17 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 787 del 04 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa **AUTO CENTRO MOBIL LA UNION**, identificada con NIT. 17806893, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 787 del 04 de septiembre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 22 de enero de 2018, según consta en el respectivo oficio remisorio Rad: SAL-3796 del 18 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 787 del 04 de septiembre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa **AUTO CENTRO MOBIL LA UNION**, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 3796 del 18 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino tal como consta en el mismo oficio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 787 del 04 de septiembre de 2017 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-4724 de fecha 29 de noviembre de 2017, recibido en el lugar del destino como consta en el mismo oficio.

Que mediante Auto No. 067 del 01 de febrero de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa **AUTO CENTRO MOBIL LA UNION**, identificada con NIT. 17806893, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 067 del 01 de febrero de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa **AUTO CENTRO MOBIL LA UNION**, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-1173 del 23 de marzo de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 04 de abril de la misma anualidad, según consta en el mismo oficio.



Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 067 del 01 de febrero de 2018 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-1916 de fecha 09 de mayo de 2018 y fue recibida en el lugar de destino como consta en el mismo oficio.

Que el término legal para que la empresa **AUTO CENTRO MOBIL LA UNION**, presentará descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 11 y el 25 de mayo de 2018.

Que la empresa **AUTO CENTRO MOBIL LA UNION** por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 3079 de fecha 18 de mayo de 2018, presento pronunciamiento y anexos del mismo, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 067 del 01 de febrero de 2018.

Que el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación mediante Informe Técnico con Rad: INT-5635 de fecha 24 de octubre de 2018, conceptuó lo siguiente:

1. ARGUMENTOS DE AUTOCENTRO MOBIL LA UNION

Mediante comunicación escrita bajo radicados ENT – 3079, con fecha 18/05/2018, el establecimiento AUTOCENTRO MOBIL LA UNION, se pronuncia frente al Auto No 067 de 2018; manifestando entre otras cosas lo siguiente:

ELPIDIA JULIO MALDONADO, me permito notificarme en nombre del Autocentro Mobil LA UNION, en calidad de representante legal, el pasado 16 de mayo del presente año, nos fue notificado por medio de oficio sobre una investigación ambiental en contra del establecimiento Autocentro Mobil LA UNION, de la cual no tenemos conocimiento, pues este establecimiento nos fue arrendado en el mes de septiembre de 2017, según contrato de arrendamiento adjunto y desde entonces solo teníamos habilitado el servicio de venta de combustible.

En respuesta además de esta investigación nos fue informado por el anterior representante legal que el día 24 de enero de 2017, les fue notificado sobre la actualización del Registro de Generadores de Residuos y que en su momento fue contestado que la empresa había decidido "por razones únicas no seguir manipulando residuos peligrosos como aceites usados y sus derivados y tomo la decisión de cerrar definitivamente el área de lavadero de autos", estas afirmaciones son hechas y sustentadas de acuerdo a los comunicados adjuntos.

Anexan oficio de información con fecha de radicado 27/01/2017.

Aprovecho la oportunidad para informar que solo a partir del 1ro del mes de mayo del año en curso, fue habilitado la venta de lubricantes y cambio de aceites, por lo cual solicito sea informado cual es el paso a seguir, con respecto al manejo de residuos peligrosos, ya que tenemos como política cuidar el medio ambiente y ser parte activa del trabajo mancomunado de las entidades que a ello se dedican.

2. ARGUMENTOS TECNICOS DE LA CORPORACION

En virtud de lo expuesto en el comunicado bajo radicado ENT – 3079, con fecha 18 de mayo del 2018, se informa lo siguiente:

El establecimiento AUTOCENTRO MOBIL LA UNION, solicito inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en el año 2011, bajo la identificación NIT 17806893. A fecha 01 de Septiembre de 2018 NO se registra la actualización de la información en la plataforma del Registro en mención, por parte del establecimiento AUTOCENTRO MOBIL LA UNION; para los periodos de Balance 2013::2014::2015::2016.

Cuadro No 1. Información de inscripción y reportes del establecimiento generador Autocentro Móvil LA UNION.

| Nit | Nombre del establecimiento | Municipio | Dirección | Fecha de inscripción | PB reportados | PB No reportados |
|----------|----------------------------|-----------|---------------------|----------------------|---------------|------------------------|
| 17806893 | AUTOCENTRO MOBIL LA UNION | RIOHACHA | Calle 15 No 2 - 175 | 02/05/2013 | 2012 | 2013- 2014- 2015- 2016 |

Cuadro No 2. Historial de Periodos de Balance reportados por el establecimiento generador Autocentro Mobil LA UNION.

| NIT | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | MUNICIPIO | PERSONA QUE DILIGENCIA | NOVEDAD ACTUAL | AÑO DE REPORTE | FECHA INICIO DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO | FECHA CIERRE DEL REGISTRO | ESTADO |
|----------|----------------------------|-----------|------------------------|----------------|----------------|--|---------------------------|--------------------|
| 17806893 | AUTOCENTRO MOBIL LA UNION | RIOHACHA | JANER JOSE CUJIA | Inscrito | 2012 | 17/05/2013 | 17/05/2013 | Trasmitido por web |

Imagen No 1. Reportes actualizados en el Registro de generadores por el establecimiento generador Autocentro Mobil LA UNION. Captura tomada del Registro de Generadores.

| Revisión y Transmisión | | | | | | | | | |
|------------------------|----------------|-------------------------------|-----------|-------------------|--------|--------------|-------------------------|--------------------|-------------|
| TOTAL REGISTROS:1 | | | | | | | | | |
| REVISIÓN | IDENTIFICACIÓN | ESTABLECIMIENTO Ó INSTALACIÓN | MUNICIPIO | DIRECCIÓN | CIU3AC | CIU4AC | USUARIO | PERÍODO DE BALANCE | TRANSMISIÓN |
| | 17806893 | AUTO CENTRO MOBIL LA UNION | RIOHACHA | Calle 15 No 2-175 | 4731 | USRRESP21824 | 01/01/2012 - 31/12/2012 | | |

El establecimiento generador Autocentro Mobil LA UNION, NO realizó la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para los períodos de balance 2013::2014::2015 y 2016. Dicha actualización debe ser realizada según lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Autocentro Mobil LA UNION dentro de los argumentos establece que actualmente se encuentran arrendados desde el mes de septiembre del 2017, por lo que no tenían conocimiento de la investigación, siendo esta de interés del anterior representante legal quien les arrendó a los actuales dueños. Además de ello, el anterior representante legal señala que en el mes de enero de 2017 notificaron a CORPOGUAJIRA que por razones únicas habían decidido no seguir manipulando residuos peligrosos como aceites usados y sus derivados y tomo la decisión de cerrar definitivamente el área de lavadero de autos", anexando el oficio que comprueba esto.

Lo anterior no justifica el incumplimiento debido a que los años objeto de investigación son 2013, 2014, 2015 y 2016 y el oficio de notificación enviado a la corporación solo justificaría el año 2017. Cuando los usuarios cesen la manipulación de RESPEL o no generen dichos residuos, deben solicitar a la corporación de manera oportuna y argumentada la cancelación del registro, para que la autoridad ambiental sea notificada de la novedad y proceda a realizar el respectivo retiro del registro.

Al no realizar las actualizaciones de la información o realizarlas a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se genera información inexacta en los valores trasmítidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Así mismo, CORPOGUAJIRA genera y divulga información inexacta en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión de la información presentada por el generador Autocentro Mobil LA UNION, mediante comunicación escrita bajo radicado ENT – 3079, con fecha 18 de mayo del 2018, en pronunciamiento frente a la apertura de investigación ambiental y formulación de cargos, frente a los Autos No 787 de 2017 y 067 de 2018, se emiten las siguientes consideraciones:

- El establecimiento generador Autocentro Mobil LA UNION, NO realizó la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de los períodos de balance 2013, 2014, 2015 y 2016., siendo evidente el incumplimiento de la obligación de la actualización anual de la información requerida en el Registro de Generadores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1362 de 2007.
- Al NO realizar las actualizaciones de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, por parte del establecimiento Autocentro Mobil LA UNION, no hay atenuación del incumplimiento, debido a que CORPOGUAJIRA debe generar y divulgar la información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores, en el mismo año de los reportes, después de transmitir la información al IDEAM, la información fue generada y publicada con datos inexactos para cada periodo, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática.
- A manera de respuesta en cuanto a la manifestación del actual arrendatario, que a partir del 1 de mayo del 2018 habilitaron la venta de lubricantes y cambio de aceites, si el nuevo arrendatario cambia de razón social; debe realizar un nuevo registro de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el párrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obran como pruebas documentales el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017 y el concepto contenido en el Informe Técnico con Rad: INT-5635 de fecha 24 de octubre de 2018, emitidos por el Profesional Especializado del Grupo de



Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, los cuáles serán apreciados por su valor legal dentro de la oportunidad legal correspondiente, es decir al momento del cierre de la presente investigación.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de nuevas pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa AUTO CENTRO MOBIL LA UNION., identificada con NIT. 17806893, por el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa AUTO CENTRO MOBIL LA UNION o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho 2018.


ELIUMAY MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez 
Revisó: Jelkin B.